



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GLORIA BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META – AGENCIA PARA  
INFRAESTRUCTURA DEL META  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2018 00033 00

El Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte del Departamento del Meta (fls. 153 al 167), la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM (fls. 168 al 223), y las empresas que conforman la Unión Temporal Guape (fls. 252 al 265).

Se **reconoce personería** a los abogados: Gloria Elizabeth Cruz Vargas (fl. 235), Arley Mauricio Camargo Tamayo (nombramiento fls. 221 al 223) y William Enrique Rosales Vargas (fls. 252, 264 y 265), en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **26 de febrero de 2020**, a las **10:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
Jueza



Estado Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado  
Electrónico N° 52 del 07 de noviembre de 2019.

  
**LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ**  
Secretaria del Circuito